



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08451.5/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 23 de marzo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que con fecha 18 de febrero el reclamante suscribió un presunto contrato de compraventa de libros, personándose un agente comercial en su domicilio, sin cita previa. Le requirió para que le enseñara los libros que tenía todavía en financiación para efectuar una tasación, valorándolos en 12.000 euros, proponiéndole buscar comprador, con la condición necearía de que debía adquirir otra colección de libros por valor de 2.240 euros, que podría financiar, en cuotas de 75 euros/mes, firmando un impreso donde facilitaba mis datos personales y consentía un crédito para la financiación de la compra de unos libros cuya temática no conocía con exactitud. Pocos días después le visitaron otras dos personas y le entregaron dos libros, suponiendo como adelanto de la colección de quería recibir. Desde la firma del impreso ha pasado más de un año, ha recibido solo dos ejemplares de la colección y reclamándole el cumplimiento del contrato solo le dijeron que tenían problemas y que había retrasos. Que lleva pagado 1.200 euros y nadie ha contactado con él para la compra de la colección, causa por la que accedió a la compra. Añade que el documento de venta no está firmado por la parte vendedora, no identificándose en el documento de venta de manera precisa los bienes que se adquieren con el mismo, no constando en el documento ni el código de la mercancía ni la cantidad comprada. Solicita la nulidad de la relación contractual y la nulidad del préstamo al que está vinculado el contrato, la devolución de todas las cantidades que ha abonado 1.200 euros.

La parte reclamada alega que el día 17 de febrero de 2021 desde la empresa [REDACTED] se pusieron en contacto con el reclamante para comunicarle que han recibido una petición de una colección de libros, comunicándole el importe del pedido y la forma de pago. Al darles su conformidad le dicen que van a pasar para hacer entrega de la misma, rellenar el contrato y firmar el mismo. Se personaron dos personas que le explicaron el contrato que se rellena delante de él y posteriormente firma, se le explica la forma que ha realizado, importe, mensualidades para poder ejecutarla, se le hace entrega del género y se le deja copia del contrato firmado. Una vez autorizada por la financiera se vuelven a poner en contacto expresando su conformidad con la compra que ha realizado. Llegado el pedido a la financiera pepper se ponen en contacto con él para confirmar la compra que ha realizado la empresa [REDACTED] y también le explican la colección de libros que ha adquirido, importe, mensualidades y da su conformidad. El reclamante dispone desde el primer momento en que se le hace la entrega de la mercancía de la copia del contrato

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

firmado por él, se le confirma en dos ocasiones la compra realizada por él, tanto en la parte delantera como trasera del contrato firmado figura el derecho de revocación que tiene como comprador, no pudiendo superar el plazo de catorce días, fecha a partir de la cual se considera una venta en firme y se procede al cobro de las cuotas, el contrato fue realizado el 18/02/2021 y la reclamación interpuesta se ha recibido con fecha 11/11/22, sin haber ejercido su derecho a revocación y superando el plazo de dicho documento. Por todo lo expuesto no consideran que se haya de anular este contrato, ya que está fuera de plazo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, no estando claro el objeto materia del contrato, deberán los contratantes restituirse recíprocamente las cosas materia del contrato, por lo que la empresa reclamada entregará la cantidad entregada por el reclamante, 1200 euros, y retirará el material por este recibido, dos libros, del domicilio del reclamante, en el plazo de 30 días desde la notificación del Laudo, quedando una vez transcurrido dicho plazo a disposición de la parte reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 23 de marzo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]